REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2021 – 00520 – 00 *(Cuaderno principal)*

Como se entregó la citación para notificación personal en la dirección física de la sociedad demandada el 18/01/2022 (pdf 14 cp.) y, posteriormente, se entregó allí mismo el aviso el 14/02/2022 (pdf 11 cp.) con copia cotejada del mandamiento ejecutivo dictado el 09/07/2021 (pdf 06 cp.) y el auto del 15/09/2021 (pdf 10) por el cual se corrigió aquel, se tendrá por integrado el contradictorio sin que se pagará la obligación cobrada ni se formularan excepciones de mérito, razón por la cual se encuentra procedente seguir adelante la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 09/07/2021 (pdf 06 cp.) y el auto del 15/09/2021 (pdf 10) por el cual se corrigió aquel.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). *Liquídense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de $ 1´500.000,oo (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envió del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(3),

Estado No.46 del 07/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701bcf14c52a97dcd91e077bd4e9cfd8103118b96c2aa7f1831eebad1a04f231**

Documento generado en 04/11/2022 02:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica